

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

Interlocutorio nro. 604
Radicación nro. 760013110003-**2023-00073-00**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente. (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Vale del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora, las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día dieciséis (16) de agosto de 2023 a las 2:00 PM.

1.1. **INTERROGATORIO:** CARLOS VICENTE DUQUE USME y la señora DIANA PATRICIA JARAMILLO CEREZO

1.2. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas Documentales las aportadas con la Demanda.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte actora y apoderado que: deben concurrir con los testigos que la asistencia es obligatoria; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de la parte o su apoderado (Código General del Proceso, arts. 3 y ss y 579).

TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Curador ad-hoc - gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 20 de abril de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9cbdbf4dd4f6ad6756517693547910efce047a37728bc07f6dda72e316675d**

Documento generado en 19/04/2023 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>